 INDEPORTES ANTIOQUIA	CIRCULAR	F-GD-23	Versión:03
			Aprobación: 11/06/2024

Radicado: K 2024000025

Fecha: 24/06/2024

Tipo: COMUNICACION OFICIAL :
CIRCULARES

Destino: OFICINA ASESORA JURÍDICA



LINEAMIENTOS PARA LA TERMINACIÓN DE CONTRATOS EN SECOPII

Código de la dependencia: 500000

Ciudad y fecha: Medellín, 24 de junio de 2024

PARA Ordenadores del Gasto y Supervisores

ASUNTO Terminación de Contratos


Saludo:

La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, como ente rector del Sistema de Compra Pública y administrador del Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP, expidió la CIRCULAR EXTERNA No. 006 de 2023 -, “Lineamientos para el cierre del contrato electrónico en SECOP II”, por medio de la cual se instó a las entidades estatales que publican y gestionan sus procesos de contratación en la plataforma transaccional a proceder con el cierre de los contratos en electrónicos.

En vista de la trascendencia que reviste el tema, la Oficina Asesora Jurídica procede, por medio de la presente Circular, impartir lineamientos jurídicos con el propósito de contribuir a que las terminaciones, liquidaciones y cierres contractuales que realice INDEPORTES ANTIOQUIA, sean más eficientes y en estricto cumplimiento de los términos de Ley.

El artículo 60 de la Ley 80 de 1993, parcialmente derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”, expresa:

“ARTÍCULO 217. DE LA OCURRENCIA Y CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS ESTATALES.

	CIRCULAR	F-GD-23	Versión:03
			Aprobación: 11/06/2024

Radicado: K 2024000025

Fecha: 24/06/2024

Tipo: COMUNICACION OFICIAL :
CIRCULARES

Destino: OFICINA ASESORA JURIDICA



El artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 quedará así:

"Artículo 60. De la ocurrencia y contenido de la liquidación. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.


La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión."

Ahora bien, con relación al plazo y forma para liquidar el contrato, el pliego de condiciones debe definir el plazo dentro del cual las partes pueden efectuar la liquidación del contrato de mutuo acuerdo.

La Entidad Estatal debe definir ese plazo teniendo en consideración la complejidad del objeto del contrato, su naturaleza y su cuantía. Si los pliegos de condiciones no definen el plazo para proceder a la liquidación de común acuerdo, las partes pueden hacerlo. Si no ocurre ninguna de las dos circunstancias anteriores, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2011 instaura que:

"ARTÍCULO 11. DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. *La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.*

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

	CIRCULAR	F-GD-23	Versión:03
			Aprobación: 11/06/2024

Radicado: K 2024000025

Fecha: 24/06/2024

Tipo: COMUNICACION OFICIAL :
CIRCULARES

Destino: OFICINA ASESORA JURIDICA



Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo”

Cabe resaltar que, la competencia para la liquidación del contrato está en cabeza del respectivo ordenador del gasto que suscribió el contrato o quien se encuentre delegado para ello, sin embargo, corresponderá al supervisor del contrato proyectar los documentos tendientes a la terminación y liquidación.


Trámite para la liquidación de contratos vigentes y que se tenga competencia para liquidar:

Para la liquidación de estos contratos se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Una vez vencido el plazo contractual, cada **supervisor**, por el medio más expedito, deberá requerir al contratista para iniciar el trámite de la liquidación bilateral, del cual dejará constancia en el expediente contractual. Este trámite finaliza con la suscripción del Acta de Liquidación, formato que se encuentra publicado en el Sistema de Gestión de la Calidad.
2. Al momento de la proyección del Acta de Liquidación, cada **supervisor** deberá:
 - a) Verificar que todos los pagos e informes de supervisor con sus respectivos anexos reposen en el expediente contractual de la plataforma SECOPII.
 - b) Verificar si hay lugar a la extensión o ampliación de las garantías que cubrieron los riesgos asociados al cumplimiento de las obligaciones del objeto del contrato, las cuales deberán ser aprobadas por la Oficina Asesora Jurídica.
3. Una vez proyectada el Acta de Liquidación, el **supervisor** la enviara en formato Word por correo electrónico al financiero y al abogado asignado para su respectiva revisión y aprobación.

Trámite para la liquidación de contratos que NO se tenga competencia para liquidar:

Teniendo en cuenta que, estos contratos NO están liquidados y las garantías ya estén vencidas, se procederá de igual manera que el paso anterior, pero, además, el **supervisor** deberá diligenciar el formato acta de cierre F-CA 055 y proceder con el CIERRE del expediente en la plataforma SECOPII. Este proceso será aprobado en la plataforma por el **ordenador del gasto actual**.

	CIRCULAR	F-GD-23	Versión:03
			Aprobación: 11/06/2024

Radicado: K 2024000025

Fecha: 24/06/2024

Tipo: COMUNICACION OFICIAL :
CIRCULARES

Destino: OFICINA ASESORA JURIDICA



Tal y como se enuncio en la CIRCULAR 2024000014 del 30 abril de 2024 “Lineamientos para liquidación de contratos”, la competencia para la liquidación del contrato está en cabeza del respectivo contratante que suscribió el contrato o quien se encuentre delegado para ello, sin embargo, corresponderá al Supervisor del contrato proyectar los documentos tendientes a la terminación y liquidación.

Trámite para la terminación de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión finalizados en vigencias anteriores:


Debido a la gran cantidad de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión finalizados en vigencias anteriores, que se encuentran aún en estado de ejecución o terminado en SECOPII, se procede a impartir los siguientes lineamientos para la terminación y cierre de los mismos:

a) Contratos cuyas obligaciones ya finalizaron y tiene todos los pagos marcados como “pagados” en SECOPII al 31 de diciembre de 2023, la vigencia de su póliza ya termino y su acta de terminación está firmada por las partes intervinientes en el año 2023; se procederá por parte del **supervisor** a su publicación en la plataforma SECOPII en estado CERRADO. **El ordenador del gasto** aprueba el cierre con la siguiente justificación: *Se aprueba la mera publicación del acta de terminación ratificada por las partes en ella intervinientes.*

b) Contratos cuyas obligaciones ya finalizaron y tiene todos los pagos marcados como “pagados” en SECOPII al 31 de diciembre de 2023, la vigencia de su póliza ya termino y NO existe acta de terminación firmada por las partes intervinientes en el año 2023; se procederá por parte del **supervisor** a elaborar el Acta de Liquidación y a su posterior publicación en la plataforma SECOPII en estado CERRADO. **El ordenador del gasto actual** aprueba el Acta de Liquidación del contrato con la justificación que considere necesaria en el campo habilitado en la plataforma para ello.

c) Contratos cuyas obligaciones finalizaron al 31 de diciembre de 2023, pero que a la fecha tienen pólizas vigentes y pagos pendientes por aprobar en SECOPII; deberán marcarse los pagos como “pagados” en SECOPII, elaborarse la respectiva Acta de Liquidación, esta será firmada y aprobada por el **supervisor** y **ordenador del gasto actual** y publicada por el **supervisor** del contrato en estado TERMINADO, puesto que aún tiene vigente las pólizas.

Si hay pagos pendientes por marcar como “pagados”, el **supervisor** del contrato procederá a publicar los soportes del pago en el numeral 7 de SECOPII y posteriormente a marcar el pago como “pagado”.

 INDEPORTES ANTIOQUIA	CIRCULAR	F-GD-23	Versión:03
			Aprobación: 11/06/2024

Radicado: K 2024000025

Fecha: 24/06/2024

Tipo: COMUNICACION OFICIAL :
CIRCULARES

Destino: OFICINA ASESORA JURIDICA



d) Contratos cuyas obligaciones finalizaron al 31 de diciembre de 2023, pero que a la fecha NO tiene pagos pendientes por aprobar en SECOPII, pero si tienen pólizas vigentes; deberá elaborarse la respectiva acta de liquidación, esta será firmada y aprobada por **el supervisor y ordenador del gasto actual** y publicada por el **supervisor** del contrato en estado TERMINADO, puesto que aún tiene vigente las pólizas.

Es importante recordar que, al momento de publicar la terminación o liquidación de los contratos en la plataforma SECOPII, se debe seleccionar uno de los siguientes estados según corresponda:

TERMINADO: Con esta modificación las Entidades Estatales podrán realizar la terminación del contrato en el SECOPII. La entidad lo podrá hacer si requiere, cambiar el estado del contrato a “Terminado” y si tiene disponibles los documentos relacionados con la terminación o con la liquidación.


CERRADO: Con esta modificación la Entidad Estatal podrá realizar el cierre total del expediente contractual. Esta modificación, se debe realizar únicamente cuando se hayan cumplido todas las obligaciones poscontractuales (vigencias de pólizas independiente del tipo de contrato) y la Entidad Estatal tenga todos los documentos soporte de cada obligación.

Lo anterior en concordancia con artículo 2.2.1.1.2.4.3. del Decreto 1082 de 2015, en esta modificación la Entidad Estatal realiza el cierre total del expediente en la plataforma SECOPII. Esta modificación, se debe realizar únicamente cuando se hayan cumplido todas las obligaciones poscontractuales y la Entidad Estatal tenga todos los documentos soporte de cada obligación, lo anterior se encuentra a cargo del supervisor y debe de publicarse el formato F-CA-055 publicado en el Sistema de Gestión de la Calidad.

ARTÍCULO 2.2.1.1.2.4.3. Obligaciones posteriores a la liquidación. Vencidos los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, la Entidad Estatal debe dejar constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación.

Trámite para la terminación de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión finalizados en esta vigencia:

Para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión finalizados en esta vigencia, a partir de la expedición de la presente circular, el informe final de supervisión debe tener las firmas del **supervisor, contratista y**

 INDEPORTES ANTIOQUIA	CIRCULAR	F-GD-23	Versión:03
			Aprobación: 11/06/2024

Radicado: K 2024000025

Fecha: 24/06/2024

Tipo: COMUNICACION OFICIAL :
CIRCULARES

Destino: OFICINA ASESORA JURÍDICA

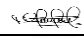
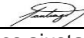


ordenador de gasto, y deben dejar la claridad que ese informe surte las veces de acta de terminación, una vez cargado el informe se procede a terminar en plataforma.

La Oficina Asesora Jurídica exhorta a todas las dependencias de la Administración, para que realicen oportunamente los trámites respectivos y cumplan con los tiempos establecidos para la terminación, liquidación y cierre de los contratos y convenios, con la finalidad de evitar eventuales faltas.



SANTIAGO TORO SIERRA
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Meliza Múnica López - Contratista		24-06/2024
Revisó:	Santiago Toro Sierra – Jefe Oficina Jurídica		24-06/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.